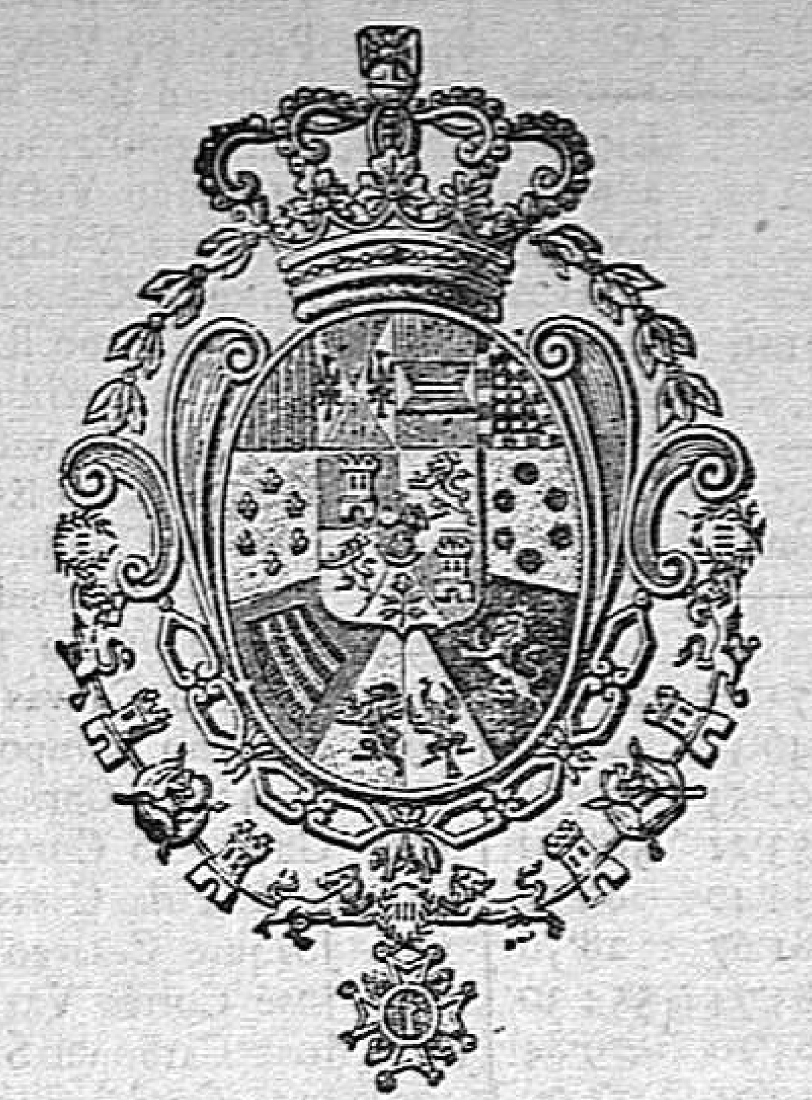
Año económico de 1892-93 · Viérnes 26 de Mayo · Número 283

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilustrísimo señor Subsecretario de Gobernacion en Real orden comunicada con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion, con fecha 11 de Marzo último, lo siguiente:

«Excelentísimo señor: En Real orden de esta fecha digo al Presidente del Cuerpo consultivo de este Ministerio lo siguiente:

Excelentísimo señor: Por consecuencia de lo resuelto en Real orden de esta fecha aprobando la modificacion propuesta por la Comision de límites de los Pirineos del art. 4.º del convenio internacional de pesca en el rio Bidasoa en el sentido de que la de la ostra deberá empezar en lo sucesivo el 15 de Septiembre, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado por esa Corporacion de su digna Presidencia, y á fin de no perjudicar indirectamente á los pescadores de aquél marisco en otras localidades de nuestro litoral, se ha servido disponer que el art. 9.º del reglamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos, aprobado por Real decreto de 18 de Enero de 1876 quede modificado desde luego en el sentido de que la veda para la venta y pesca de la ostra deberá cesar el 15 de Septiembre, y de la propia Real orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su debido conocimiento, á fin de que desde la indicada fecha no se pongan dificultades á la venta de dicho marisco por los funcionarios que dependan de ese Ministerio de su digno cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacer pública esta disposicion por medio del *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que en cumplimiento de la disposicion preinserta se hace público para conocimiento general.

Orense 26 de Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se inserta la orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Seccion de Sanidad.—El art. 99 de la ley de Sanidad vigente impone estrecha obligacion á los Ayuntamientos, á los Subdelegados de Medicina y Cirujía y á las Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

La salud pública exige el fiel cumplimiento de este servicio humanitario y para ello recuerdo á V. S. la exacta observancia de dicho artículo y del siguiente, que determina que los Gobernadores tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

Como Jefe del ramo de Sanidad, por haberse refundido el mismo en esta Subsecretaría desde 1.º de Enero último, encargo á V. S. que con todo celo y por medio de comunicaciones directas y en circulares, que deberá publicar reiteradamente en el *Boletin oficial*, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el estricto cumplimiento de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicacion del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.

Dios guarde á V. S muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....»

Y cumpliendo con lo que en dicha circular se me previene, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el exacto cumplimiento del art. 99 de la ley del ramo y Real decreto de 18 de Agosto de 1891, procediendo inmediatamente los Médicos titulares de los respectivos Ayuntamientos, á la vacunacion de los niños de padres pobres, reclamando á este Gobierno, si fuese preciso, los correspondientes cristales de linfa vacuna.

Orense 26 de Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 276 créditos números 1 á 50, 52, 53, 55 á 104, 106 á 124, 126 á 130, 132 á 164, 166 á 190, 192, 194 á 215, 217 á 234, 236 á 239, 241 á 250, 252 á 280 y 282 á 289, comprendidos en la relacion número 48 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de varios Cuerpos, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectific. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
59	473·59	118·39	591'98	207·19
100	566'66	152'99	719·65	251·87
145	525'40	99·82	625·22	218'82
146	1.586'66	301·46	1.888'12	660·84
178	468·32	112·39	580'71	203'24
228	921·94	248'92	1.170'86	409 80
246	1.049·70	283 41	1.333'11	466'58
276	297	29·70	326·70	114·34

cuyos 276 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127.152 61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 22.857'12 por los intereses devengados; en junto á 150 009 73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 52.502 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 52.502 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
	Señores don				
1	Antonio Angulo Gascón	528'83	142'78	671'71	235'06
2	Andres Alvarez Cid	281'75	64'80	346'55	121'29
3	Arturo Astalejo Perez	206'72	55'81	262'53	91'88
4	Baltasar Alaez Prado	1 162'57	290'64	1.453'21	508'62
5	Damián Alcantara	199'50	39'90	239'40	83 79
6	Diego Arambiles Osel	67'50	14'17	81'67	28'58
7	Felipe Arias Garrido	1.342'16	241'58	1.583'74	554 30
8	Francisco Aguilera Egea	72'88	12'38	85'26	29'84
9	Federico Arenas Suarez	179'50	30'51	210'01	73'50
10	Francisco Aguilera Sanchez	295'19	73'79	368'98	129'14
11	Francisco Alcazaa Rodriguez	710'95	127'97	838'92	293 68
12	Juan Alonso Martinez	471'65	6 31	532'96	186'53
13	Juan Alís Morales	468'24	46 82	515'06	180'27
14	Joaquin Alier B ch	475'26	61'78	537'04	187'96
15	Jose Atienza Salvador	305'78	55'04	360'82	126'28
16	Juan Albornoz Arana	43'91	11'85	55'76	19'51
17	José Alvarez Garcia	348'67	6 97	355'64	124'47
18	Juan Almazán Expósito	76'38	17'56	93'94	32 87
19	José Araujo Justo	587'15	158'53	745'68	260'98
20	Lesmes Asenjo Rodriguez	189'94	51'28	241'22	84'42
21	Lorenzo Abrines Alemany	54'50	5'99	60 49	21'17
22	Martin Alba Castón	897'61	242'35	1.139'96	398'98
23	Manuel Aguilera Durán	754'26	15'08	769'34	269'26
24	Manuel Alquezar Lázaro	274'47	43'91	318'38	111'43
25	Martin Altabás B rdugo	407'83	61'17	469	164'15
26	Mariano Aramburo Zindundo	1.218'92	158'45	1.377'37	482 07
27	Matias Alonso Gonzalez	584'64	111'08	695 72	243'50
28	Pedro Antón Ortega	424'85	»	424'85	148'69
29	Pablo Alvarez Lucas	30'03	8'10	38'13	13'34
30	Pelegrin Acacio Bea	30'85	8'32	39'17	13'70
31	Paulino Augui Descalzo	417'09	112'61	529'70	185'39
32	Pedro Alvarrán Aguilar	167'44	36'83	204'27	71'49
33	Raimundo Alvarez Rosas	538'57	26 92	265'49	197'92
34	Rafael Amat Jimen z	545'56	5'45	551'01	192'85
35	Salvador Ayuso Miguel	5 540'58	1.495'95	7 036'35	2.462'78
36	Santiago Amanda Navarro	601'81	108'32	710'13	248'54
37	Santiago Arispe Marna	630'70	31'53	662'23	231'78
38	Antonio Bamara Aguilar	411'25	»	411'25	143'93
39	Anastasio Berdonas Vallejo	235	63'45	298'45	104'45
40	Andres Vicente Campos	314'45	37'73	352'18	123'26
41	Angel Blanco Fernandez	354'90	88'72	443'62	155'26
42	Antonio Bujan Sanchez	1.534'17	414'42	1.948'39	681'93
43	Antonio Bartoli Zardin	475'04	66'50	541'54	189'53
44	Bautista Vallés Vicedo	102	27'54	129'54	45'33
45	Bernardino Vicente Fraile	469'67	126'81	596'48	208'76
46	Victoriano Varona Varga	513'50	92'43	605'93	212'07
47	Celestino Villalba Lopez	152'21	»	152'21	53'27
48	Ciriaco Buil Ruana	20'10	»	20'10	7'03
49	Carlos Valdés Latorre	133	»	133	46'55
50	Cristobal Vilar Tirado	708'89	163'04	871'93	305'17
51	Diego Buil Velasco	356'25	»	356'25	124'68
52	Domingo Vila Sampedro	253'41	68'42	321'83	112'64
53	Evaristo Vieta Rocader	386'17	81'09	467'26	163'54
54	Enrique Bautista Riberon	323'35	87'30	410'65	143'72
55	Eusebio Vargas Cañete	478'78	119'69	598'47	209'46
56	Federico Bermejo Villanueva	82'49	14'84	97'33	34'06
57	Francisco Valverde Perales	722'09	129 97	852'06	298'22
58	Francisco Villon San Juan	94'47	25'50	119'97	41'98
59	Fernando Villegas Herrero	473'84	118'46	592'30	207'30
60	Francisco Bada Rico	910'94	245'95	1.156'89	404'91
61	Francisco Villerias Cotarro	451'15	121'81	572'96	200'53
62	Francisco Vandello Soler	507'40	136'99	644'39	225'53
63	Fernando Villarejo Alvarez de Lara	590'50	159'43	749'93	262'47
64	Francisco Ballester Miñaño	894'96	17'89	912 85	319'49
65	Francisco Vela Rodriguez	221'14	6 63	227 77	79'71
66	Jerónimo Burgos Tesoro	240'04	2'40	242'44	84 85
67	José Bernal Guzman	423'32	»	423'32	148'16
68	Jaime Voqueras Llaverías	307'27	82'96	390'23	136'58
69	José Vidal Trechs	360	»	360	126
70	Juan Vellosillo Gonzalo	1.176'79	188'28	1.365'07	477'77
71	Juan Balbás Carranza	425'91	»	425'91	149 06
72	José Bruda y Dura	937'90	253'23	1.191'13	416'89
73	Jose Barbero y Soto	489'07	132'04	621'11	217'38
74	José Blanco y Castro	94	25'38	119'38	41 78
75	Jesus Valera y Alvarez	1.424'89	253'48	1.681'37	588'47
76	Mariano Badi Valencia	536'96	144'97	681'93	238'67
77	Manuel Bastida Perez	74'75	20'23	95'18	33'31
78	Manuel Villar Vilella	506'59	91'18	597'77	209'21
79	Mateo Bonas Palau	97'37	7'78	105'15	36'80
80	Marcos Villas Victoria	266'80	72'03	338'83	118'59
81	Pedro Balbás Zorzoso	185'42	27'81	213'23	74'63
82	Pedro del Valle Caballero	407'87	110'12	517'99	181'29
83	Pompello Ballester Serrano	381'90	»	381'90	133'66
84	Policarpo Vergara Reyes	321'01	16'05	337'06	117'97
85	Ruperto Boan Soto	679'62	13'59	693'21	242'68
86	Santiago Bayon Vega	187'30	29'96	217'26	76 04
87	Severiano Vidal Osorio	370'72	66'72	437'44	153'10
88	Teodoro Villapol Dominguez	527 70	142'47	670'17	234'55
89	Antonio Cabiedes Llusera	96'69	11'60	108'29	37'90
90	Alejo Crespo Ramos	407'84	110'11	517'95	181'28
91	Antonio Carrillo Garrido	192'58	»	192'58	67'40
92	Bernardo Camacho Romero	428'16	115'60	543'76	190'31
93	Vicente Caro Esteban	91'72	24'76	116'48	40'76
94	Camilo Casado Pulido	518'68	140'04	658'72	230'55
95	Carmelo Carriedo Tohanes	728'49	196 69	925'18	323'81
96	Eduardo Caro Ferrizo	31'85	»	31'85	11'14
97	Eusebio Cuevas Gonzalez	114	30'78	144'78	50'67
98	Faustino Campos Nuñez	171'67	1'71	173'38	60'68
99	Francisco Cortezo Armas	519 63	»	519'33	181'76
100	Guillermo Correa Majoral	566 60	152'98	719'58	251'85
101	José María Cisas Romero	152'35	28 85	175'20	61'32
102	Joaquin Cesáreo Garcia	313'92	56 50	370 42	129'64
103	José Cortés Vazquez	73'34	8'80	82'14	28'74
104	José Carbonel Satué	785'27	212'02	997'29	349 05
105	Juan Cordoncillo Giral	871	199'44	1.030'44	360'65
106	José Cofiño Rodriguez	125'68	23'87	149'55	52'34
107	José Casanova Rius	649'11	110'34	759'45	265'80
108	Juan Calleja Oliva	146'96	27'92	174'88	61'20
109	D. José Costa Cardona	89'06	»	89'06	31'17
110	José Charavignar Fernandez	495'65	84'26	579'91	202'96
111	Luis Cuéllar Luna	299'14	80'76	379'90	132'96
112	Manuel Carracedo Gutierrez	392'84	106'06	498'90	174'61
113	Mariano Cosio Romero	119'60	2'39	121'99	42'69
114	Manuel Callejas Garcia	94'16	1'88	96'04	33'61
115	Manuel Cagigas Pinillos	291	»	291	101'85
116	Manuel Cortés Perdiguer	389'59	3'89	393'48	137'71
117	Nestor Custardov Peñalver	311'13	3'11	314'24	109'98
118	Pedro Cañadas Guerrero	436'32	91'62	527'94	184'77
119	Pedro Concepcion Hidalgo	48'94	»	48'94	17'12
120	Pedro Calero	399	79'80	478'80	167'58
121	Tristan Cabezas Moriñigo	538'25	145'32	683'57	239'24
122	Tomas Colonao Mizon	147 40	35'37	182'77	63'96
123	Agustin Delgado Leon	1 011'39	273'07	1.284'46	449'56
124	Antolin Dominguez Fernandez	77'19	1'54	78 73	27'55
125	Dario Diez Vicario	630'12	126 02	756'14	264'64
126	Eusebio Delgado Cortijo	74'25	»	74'25	25'98
127	Fructuoso Diaz Pardo	499'99	134'99	634'98	222'24
128	José Delgado Cortijo	233'24	62'97	296'21	103'67
129	Joaquin Davin Diaz	417 77	112'79	530'56	185'69
130	Narciso Domenech Andreu	307'97	83'15	391'12	136'89
131	Emilio Eguanguine Cortijo	812'94	219'49	1.032'43	361'35
132	Manuel Expósito Málaga	753'77	143'21	896'98	313'94
133	Matias Evangelista Ramirez	751 82	112'77	864'59	302'60
134	Manuel Estéban Riesgo	88'12	0 88	89	31'15
135	Santiago Escudero Alegui	227'77	61'49	289'26	101'24
136	Antonio Fernandez Gomez	399'61	31'96	431'57	151'04
137	Angel Fernandez Arellano	1.447'72	14'47	1 462'19	511'76
138	Vicente Fenandez Ruiz	607'21	163'94	771'15	269'90
139	Eduardo Fanch Brach	88'44	23'87	112,31	39'30
140	Faustino Gaupil Fernandez	516'76	139'52	656,28	229 69
141	Francisco Fernandez Galán	92'50	»	92'50	32'37
142	Francisco Fernandez Duque	883'88	106'06	989'94	346'47
143	Ignacio Franco Nuñez	194'14	3'88	198'02	69'30
144	Ignacio Fernandez Herrera	618'86	86'64	705'50	246'92
145	José Fragual Pablo	525'40	105'08	630'48	220 66
146	José Fraginals Grafals	1.586'66	317'33	1.903'99	666 39
147	Ramon Frach Traserra	121'29	32'74	154'03	53'91
148	Ramon Faraldo Fernandez	624'62	168'64	793'26	277'64
149	Antonio Garcia Fernandez	178'79	35'75	214'54	75'08
150	Agustin Garcia Rech	344'76	»	344'76	120'66
151	Antonio Jimenez Cañas	23'25	»	23'25	8'13
152	Bonifacio Guzman Salinas	645'61	45'19	690'80	241'78
153	Bernardo Galan Domingo	176'80	»	176'80	61'88
154	Julio Gomez Madrid	1.000'84	200'16	1 201	420'35
155	Venancio Guerrero Diaz	1.171'21	»	1.171'21	409'92
156	Bernardino Gutierrez Ruiz	340'32	61'25	401'57	140'54
157	Emilio Gomez Trigo	270'33	»	270'33	94'61
158	Felix Garcia Gonzalez	469	107 87	576 87	201'90
159	Fulgencia Garcia Inclán	837'43	»	837'43	293'10
160	Jerónimo Gomez Agudo	614'90	147'57	762 47	266'86
161	Hipólito Gonzalez Serraño	44'02	0'88	44'90	15'71
162	Lorenzo Galicia Pellicer	195'64	52'82	248'46	86'96
163	Manuel Gallardo Eguial	950	»	950	332'50
164	Manuel Gill Segura	109'85	27'46	137'31	48'05
165	Mariano Jimenez Martinez	234'78	63'39	298'17	104'35
166	Mariano Galán Gea	3.027'20	696'25	3.723'45	1.303'20
167	Miguel Gutierrez Romero	232'49	41'84	274'33	96'01
168	Pedro Garcia Gutierrez	734'70	124'89	859'59	300'85
169	Ramon Gonzalez Dominguez	426'44	115'13	541'57	189'54
170	Sebastian Gonzalez de la Fuente	770'18	138'63	908'81	318'08
171	Ciriaco Hernandez Sanz	257'67	56'68	314'35	110'02
172	Florencio Herbes Caifás	494'90	9'89	504'79	176'67
173	Felipe Hernandez Gonzalez	1.279'20	166'29	1.445'49	505'92
174	Leopoldo Heredia Delgado	349'25	52'38	401 63	140'57
175	Mariano de la Hoz Sanz	144'84	»	144'84	50'69
176	José Ignacio Chacón	283'76	»	283'76	99'31
177	Narciso Juárez Fernandez	378'83	»	378'83	132'59
178	Simon Joglar Garcia	468'40	112'41	580'81	203'28

179	Benito Jorí Aules	1.125	303'75	1.428'75	500'06
180	Victoriano Lenzano Manjardín	286'55	48'71	335'26	117'34
181	Paulino Lopez Magdalena	52'91	6'87	59'78	20 92
182	Juan Leon Trujilio	685'86	185 18	871'04	304'86
183	Victoriano Lapuente Horcajada	99'64	1'99	101'63	35'57
184	Miguel Lucas Rico	140'99	16'91	157'90	55 26
185	Antonio Lara Ramos	769'60	184'70	954'30	334
186	Vicente Llera Valle	438'32	96'43	534'75	187'16
187	Francisco de Losada Goibuzo	117'75	»	117'75	41'21
188	Abelardo Macias Fernandez	422'38	59'13	481'51	168 52
189	Antonio María Puerto	233'29	41'99	275'28	96'34
190	Bonifacio Moragon Ferrer	388'64	31'09	419'73	146'90
191	Ciriaco Maquilon Tejada	713'31	192'59	905'90	317 06
192	Claudio Minguez Cuadrado	284 61	76'84	361'45	126 50
193	Emilio Mola Lopez	153'01	»	153'01	53'55
194	Francisco Monge Lopez	480'37	105'68	586'05	205'11
195	Francisco Martinez Lopez	261'44	57'51	318'95	111'63
196	José Morera Mora	716'92	100'36	817'28	286'04
197	José Manglano Guajardo	114'19	2'28	116'47	40'76
198	Juan Martin Abad	220'54	4'41	224'95	78'73
199	Juan Moreno Ramos	1.063'25	287'07	1.350'32	472'61
200	Juan del Moral Ortega	571'36	102'84	974'20	235'97
201	Joaquin Muñoz Gallego	415'92	79'02	494'94	173'22
202	Manuel Marin Gasca	810'56	218'85	1.029'41	360'29
203	Manuel Mantilla Quesadas	75'61	20'41	96 02	33'60
204	Manuel Moreno Moreno	229'19	41'25	270'44	94'35
205	Miguel Martin Zurita	318'84	86'08	404'92	141 72
206	Miguel Migallon Cano	146'29	39'49	185'78	65'02
207	Matias Mateo Olivar	76'36	9'16	85'52	29'93
208	Mariano Muñóz Caramelo	308'30	83'24	391'54	137'03
209	Mariano Mayordomo Ruiz	616'07	166'33	782'40	273 84
210	Pedro Mayoral Martinez	726'85	196'24	923'09	323'08
211	Pedro Mateo Carrascal	113'31	2 26	115'57	40'44
212	Ramon Martinez Arenzana	1.126'46	202'76	1.329'22	465'22
213	Saturio Maquera Rodrigo	748'40	172'13	920'53	322'18
214	Tadeo Morales Martinez	138'87	1'38	140'25	49 08
215	Camilo Maudes Salas	582'32	157'22	739'54	258'83
216	Antonio Orbaneja Suarez	543'33	146'69	690'02	241'50
217	Vicente Orrellana Mallá	134'51	33'62	168'13	58 84
218	Manuel Onega Vazquez	1.580'65	426'77	2 007'42	702'59
219	Miguel Octavio Fernandez	806'68	217'80	1 024'48	358 56
220	Alfonso Porras Villajos	451'39	108'33	559'72	195'90
221	Angel Perez Caballero	677'07	121'87	798'94	279'62
222	Andrés Poveda Paya	223'41	4'46	227'87	79'75
223	Angel de Paz Blanco	637'41	»	637'41	223 09
224	Vicente Peracho Lapoza	784'87	94'18	879'05	307'66
225	Deogracias Peña Martin	581'33	156'95	738'28	258'39
226	Eduardo Puva Souza	237'34	»	237'34	83'06
227	José Prieto Martinez	80	12'80	92'80	32'48
228	D. Juan Paz Fernandez	931'94	251'62	1.183'56	414'24
229	Jaime Peirí Torné	261'85	»	261'85	91'64
230	Manuel Perez Grego	361'15	»	361'15	126'40
231	Nicolás Perez Nieto	1.623'24	275'95	1.899'19	664'71
232	Pedro de la Pezuela Burga	879'60	»	879'60	307'86
233	Robustiano Pisonero Mañana	305'14	2'05	207'19	72'51
234	Timoteo Pujuelo Carrera	386'07	104'23	490'30	171'60
235	Andres Ramon Palomino	310'17	»	310'17	108'55
236	Vicente Rodriguez Ruano	53'37	14'40	67'77	23'71
237	Vicente Rodriguez Lopez	53'21	14'36	67'57	23'64
238	Vicente Romero Bazal	427'40	81'20	508'60	178'01
239	Victoriano Ruiz Oyen	459'90	101'17	561'07	196'37
240	Buenaventura Romero Vargas	692'05	»	692'05	242'21
241	Bernardo Rueda Cabrera	438'42	83'29	521'71	182'59
242	Victorio Rodriguez Carmeña	522'13	140'97	663'10	232'08
243	Celestino Romero Velez	814'10	16'28	830'38	290'63
244	Eduardo Riaza Gimanal	225'81	»	225'81	79'03
245	Francisco Rodriguez Crespo	1.795'32	269'29	2.064'61	722'61
246	Francisco Rodriguez Moreno	1.049'30	283'31	1.332'61	466'41
247	Félix Ruiz Llanos	764'68	183'52	948'20	331'87
248	Faustino Ros Berro	500	135	635	222'25
249	Fernando Regoyos Garcia	282 08	76 16	358'24	125'38
250	José Reigora Carracedo	164'31	44'39	208'67	73'03
251	José Rodriguez Veiga	379'42	»	379'42	132'79
252	Juan Rodas Abreu	146'16	19	165'16	57'80
253	Joaquin Ricarte Lopez	74'25	20'04	94'29	33
254	Julian Rubio García	416	33'28	449'28	157'24
255	Luciano Ramos Valdés	724'98	»	724'98	253'74
256	Antonio Seira Culet	35'29	»	35'29	12'35
257	Andres Sola Morón	588'84	158'98	747'82	261'73
258	Angel Samper Palma	42'25	11'40	53'65	18'77
259	Antonio Soriano Douday	141'38	»	141'38	49'48
260	Bartolomé Sanchez Martin	31'85	»	31'85	11'14
261	Claudio Segura Fabian	31 01	8'37	39'38	13'78
262	Esteban Santa María Expósito	676'79	182'73	859'52	300'83
263	Esteban Suarez Gallegos	293'12	79'14	372'26	130'29
264	Francisco Sospedra Roig	500 38	135'10	635'48	222'41
265	Fabian Sanz Arroyo	136'45	28'65	165'10	57'78
266	Felipe Sanchez Cabrera	923'42	249'32	1.172'74	410'45
267	Felipe Salgueiro Lopez	528'75	10'57	539'32	188'76
268	Francisco Sanz Aranda	83'06	22'42	105'48	36'91
269	Fabian Sebastian Jimenez	107'95	»	107'95	37'78
270	Jenaro Suarez García	339'36	61'08	400'44	140'15
271	Hermenegildo Sola Fomodana	589'70	159'21	748'91	262'11
272	Ignacio Segura Serrate	26'60	»	26'60	9'31
273	José Suarez Aragon	71'50	1'43	72'93	25'52
274	Juan Seijas Sanjurjo	181'90	»	181'90	63'66
275	Juan Lanza Solsona	441'21	119'12	560'33	196'11
276	Mariano Sanz Escartín	297	32'67	329'67	115'38
277	Miguel Socías de la Calle	156	34'32	190'32	66'61
278	Pedro Salgado Sanchez	737'42	»	737'42	258'09
279	Saturio Santa María Mallén	247'44	61'86	309'30	108'25
280	Serafín San Pedro Couto	86'28	14'07	70'35	24'62
281	Carlos Tro Sanchez	297	»	297	103'95
282	Jaime Tarrés Villa	422'45	114'06	536'51	187'77
283	Miguel Tizon Campoy	10'24	»	10'24	3'58
284	Pedro Tojo Martinez	606'15	»	606'15	212'15
285	José Urrutia Molta	971'30	165'12	1.136'42	397'74
286	Enrique Urbano Salamero	79'70	19'92	99'62	34'86
287	Leopoldo Wer Piedrahita	54'90	1'09	55'99	19'59
288	Francisco Zacarías Armentero	84'15	10'93	95'08	33'27
289	José Sanchez Perez	1.390'15	375'34	1.765'49	617'92
	Total. . . .	133.439'21	23.918'82	157358'03	55 073'92

Madrid 27 de Abril de 1893.—Lopez Dominguez. (G. núm. 138)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el art. *11* de la instruccion general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero del 92, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Direccion general de Administracion ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificacion de pobre expedida por el Alcalde y certificacion facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo debido á accidente de los que se expresan en el cap. 1.°, art. 1.° de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

«Artículo 1.° El Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero 1887, y establecido en la posesion de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.ª Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasion de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas é edificios y casos similares.

2.ª Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieran dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevencion alguna para evitarlo.

3.ª Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevision ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.»

Madrid 22 de Mayo de 1893.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 25 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

CARBALLINO

Hallándose formado el padron del impuesto de cédulas personales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en Secretaría por término de ocho dias, á fin de que por los interesados se puedan hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Carballino Mayo 23 de 1893.—El Alcalde, Jesus G. Espinosa.

MELON

Esta Corporacion en sesion del dia 14 del corriente, acordó publicar la vacante de Médico municipal de este distrito, para la asistencia de cincuenta familias pobres, con la dotacion anual de 250 pesetas. Y debiendo proveerse con arreglo á las prescripciones reglamentarias, se convoca aspirantes para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Melon Mayo 23 de 1893.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

PEREIRO DE AGUIAR

La matrícula de subsidio correspondiente al próximo ejercicio de 1893 94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Pereiro de Aguiar Mayo 26 de 1893.—El Alcalde, Benito Ocampo.

CENLLE

El dia 1.° de Junio próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, el arriendo en subasta pública de los derechos de degüello de reses en los mataderos de este distrito para el entrante ejercicio económico de 1893 á 94, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cenlle 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Maximino Vazquez.

CALVOS DE RANDIN

Confeccionada la matrícula para el próximo ejercicio de *1893* á *1894*, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, para que dentro de los mismos puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado que sea dicho plazo no son admisibles.

Lo que se hace público por medio del presente y otros fijados al objeto á los efectos del artículo *106* del reglamento.

Calvos de Randin á *24* de Mayo de *1893*.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

CORTEGADA

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias en donde pueden examinarlo los contribuyentes, y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Cortegada y Mayo 23 de *1893*.—El Alcalde, Celso Castro.

Formada la matrícula de subsidio que ha de regir para el próximo año económico de *1893-94*, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término reglamentario, á fin de que por los interesados puedan hacer las reclamaciones que se crean justas.

Cortegada Mayo 23 de *1893*.—El Alcalde, Celso Castro.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

El padron de cédulas personales respecto á este término y año de *1893* á *1894*, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacerse cuantas reclamaciones procedan.

San Ciprian de Viñas Mayo *25* de *1893*.—Protasio Sierra.

BAÑOS DE MOLGAS

Por el término de ocho dias á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el *Boletin oficial*, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padron de cédulas personales formado para el próximo año económico, con objeto de que puedan producirse las reclamaciones que á los contribuyentes le interesen, las que serán desestimadas pasado dicho plazo.

Baños de Molgas Mayo 23 de 1893.—El Alcalde, Francisco Andion.

A los efectos del art. 106 del vigente reglamento de la contribucion industrial, se hace público que la matrícula de este distrito formada para el próximo año económico, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, que darán principio al siguiente de insertarse el presente en el *Boletin oficial*.

Baños de Molgas Mayo 23 de 1893.—El Alcalde, Francisco Andion.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Joaquin Rodriguez Blanco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito se ha dictado la siguiente resolucion.

«Sentencia. En la villa del Barco de Valdeorras á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. El señor D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Honorio Nuñez á nombre de D. Alonso Velasco Rodriguez, casado, mayor de edad y vecino de Rubiana, declarado pobre en sentido legal; y

Resultando que por el referido Procurador Nuñez en nombre de su representado se acudió á este Juzgado con escrito de 9 del actual, exponiendo que D. Antonio de Velasco Alvarez, padre de su representado y vecino que fué de Rubiana, se habia ausentado con direccion á Astorga hacía más de 47 años sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticia de su paradero.

Que habiendo nacido en 28 de Marzo de 1798, trascurrieron desde su nacimiento más de 94 años, lo cual hacía presumir su fallecimiento.

Que le interesaba la declaracion de dicha presuncion, y en su virtud suplicaba se le recibiese la oportuna informacion testifical acerca de los hechos expuestos, y en su vista se dictase sentencia declarando la presuncion de muerte de dicho D. Antonio y que se publicase en los *periódicos oficiales*, acompaño á dicho escrito con el testimonio de la declaracion de pobreza del D. Alonso Velasco, la partida bautismal del mismo y de su padre el Don Antonio.

2.º Resultando que admitida la informacion ofrecida se practicó á medio de tres testigos sin tacha legal que afirman la certeza de los hechos relacionados.

3.º Resultando que en la tramitacion de este expediente se han observado las prescripciones legales.

1.º Considerando que de la partida de bautismo del Don Antonio Velasco aparece que nació en 28 de Marzo de 1798, y de la informacion resulta justificado que se halla ausente en ignorado paradero y sin que se tenga noticia alguna del mismo desde hace más de 47 años.

2.º Considerando que conforme al artículo 191 del Código civil, pasados 30 años desde que desapareció el ausente, ó 90 desde su nacimiento se declarará la presuncion de muerte por lo cual es evidente que en el presente caso procede declarar la del D. Antonio según se interesa por su hijo don Alonso.

Vistos los artículos 191 y 192 del referido Código civil

Fallo: que debo declarar y declaro la presuncion de muerte del ausente D. Antonio de Velasco Alvarez, vecino que fué de Rubiana.

Así por esta sentencia que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Rodriguez Lacin.»

La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor Juez que la suscribe estando en Audiencia pública el mismo dia de su pronunciamiento.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente en el Barco de Valdeorras á 20 de Mayo de 1893.—Joaquin Rodriguez Blanco.—V.º B.º: Enrique Rodriguez Lacin.

Cédula.

El Sr. D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instruccion de Ribadavia, por providencia de hoy dictada en causa sobre amenazas al Recaudador de contribuciones de Beade, se ha servido acordar se cite á medio de cédula que se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, á Pedro Vazquez, vecino de San Cristóbal de Regodeigon y residente en reino extranjero, para que dentro de diez dias siguientes á dicha insercion, y hora de diez de su mañana se presente en este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial, á prestar declaracion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, y á fin de que sirva de citacion á dicho Pedro Vazquez, expido la presente cédula.

Ribadavia Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º: Leonardo Guerra.—El actuario, Venancio Rodriguez.

Cédula de citacion

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor don Enrique Rodriguez Lacin, Juez de instruccion de este partido, se cita por la presente cédula á Arturo Garcia, vecino de Vegamolinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la misma en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Gabino Prada Nuñez, por hurto, bajo la multa de cinco á veinticinco pesetas si no lo verifica.

Barco de Valdeorras Mayo veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Conde.

MUNICIPALES

Don Félix Ferreiroa, Secretario del Juzgado municipal de San Amaro.

Certifico: que en los autos de juicio verbal sustanciados en este Juzgado á instancia de Don Francisco Fumega en representacion de Doña Andrea Quesada, vecina de Anllo, sobre pago de renta foral, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.=En San Amaro á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos: Don Rosendo Tizon, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como demandante D. Francisco Fumega, Procurador y vecino de la villa de Carballino en representacion de Doña Andrea Quesada, viuda, propietaria y vecina de la parroquia de Anllo, y de la otra en concepto de demandados Filomena Perez Rodriguez asistida de su marido Francisco Garcia, Benita Perez Rodriguez soltera, y Florentina Perez como madre y representante legal de su hija menor de edad Purificacion Perez, habida del matrimonio en que estuvo enlazada con Juan Perez, vecinos de dicho Anllo, sobre reclamacion de renta foral; y

Fallo: que debe declarar y declara haber lugar á la demanda y en su consecuencia debia de condenar y condena á las demandadas Filomena, Benita y Florentina Perez, ésta como madre de la menor Purificacion Perez y todos en concepto de herederos de Manuel Perez á que dentro de quinto dia paguen á Doña Andrea Quesada cabezalera del foral de «Rozas» cincuenta y un ferrados, quince cuartillos y dos tercios de otro de centeno que le adeudan por atrasos del expresado foral, que satisfarán bien en especie ó en metálico, en cuyo caso se hará la reduccion conforme á las prescripciones del artículo nuevecientos cuarenta y siete de la repetida ley de Enjuiciamiento civil

Por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notifique en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley y con imposicion de costas á los reconvenidos, lo pronuncia, manda y firma dicho señor de que yo Secretario certifico.—Rosendo Tizon.—Félix Ferreiros, Secretario.»

Y á fin de que surta los efectos legales de notificacion á las demandadas declaradas rebeldes Benita y Florentina Perez, expido la presente para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en San Amaro á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Ferreiroa—V.º B.º: el Juez municipal, Rosendo Tizon.

Imprenta LA POPULAR